

DECRETO SUPREMO N° 5190

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que en ejecución del Código Sanitario de la República, vigente por Decreto Supremo de 24 de Julio último, y en cumplimiento de la atribución contenida en el artículo 95, que determina las condiciones esenciales que deben contener los artículos alimenticios y bebidas, destinados al consumo público; lugares de depósito, fabricación, distribución y expendio requiere para su estricto control, la dictación del correspondiente Reglamento, que facilite la labor fiscalizadora, para evitar su adulteración.

DECRETA:

Artículo 1° Desde el 1° de enero del presente año, se pone en vigencia y ejecución el Reglamento General, para el control sanitario de Alimentos y Bebidas de consumo público, faccionado por el Ministerio de Salud Pública, y el que consta de XXIV capítulos y 764 artículos.

Artículo 2° Los Servicios Distritales y Centros de Salud del país, encargados de la aplicación de las disposiciones del Código Sanitario, cumplirán y harán cumplir las prescripciones contenidas en el indicado Reglamento, bajo su responsabilidad.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Salud Pública, queda, encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve años.

(Fdo.) HERNAN SILES ZUAZO.? Julio MI. Aramayo.